



"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos  
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

**Queja** 2503556

**Materia** Educación

**Asunto** Educación inclusiva. Falta de respuesta expresa a escrito de 23/05/2025.

## RESOLUCIÓN DE CIERRE

De acuerdo con la normativa que rige el funcionamiento de esta institución, la persona promotora de la queja presentó un escrito registrado el 18/09/2025, al que se le asignó el número de queja 2503556.

Del escrito de queja y de la documentación aportada se desprendía lo siguiente:

- Que la persona promotora de la queja actuaba en representación de madres y padres de un IES de Jávea.
- Que en fecha 23/05/2025 (registro de entrada en el Ayuntamiento de Jávea núm. 2025-E-RC-...) dirigieron escrito a la Dirección General de Inclusión Educativa de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo en el que solicitaban:
  - «(...) 1. Más personal de PT, AL y apoyo educativo en clase.
  - 2. Adecuación del espacio en el aula para ofrecer un ambiente adecuado para el aprendizaje, con suficiente espacio para la movilidad de los alumnos y el uso de materiales educativos».
- Que, a pesar del tiempo transcurrido, no habían recibido respuesta expresa de la administración educativa.

El 19/09/2025 dictamos la Resolución de inicio de investigación, en la que se requería a la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo que, en el plazo de un mes, emitiese un informe sobre este asunto.

La Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo nos dio traslado del informe de la Dirección General de Innovación e Inclusión Educativa de fecha 23/10/2025 (registro de entrada en esta institución de 29/10/2025) en el que señalaba lo siguiente:

(...), informa lo siguiente:

1. Sobre la existencia de registro de la solicitud.

Tras la revisión de los registros administrativos de esta Dirección General, no consta ningún escrito presentado directamente por la interesada ni por el AMPA del centro con fecha 23/05/2025 o posterior, en relación con la solicitud de ampliación de personal docente o adecuación de espacios en el citado centro educativo.

2. Sobre las actuaciones relativas a la **dotación de personal especializado**



Respecto a la petición formulada en la queja referida a la necesidad de incrementar el personal de Pedagogía Terapéutica (PT), Audición y Lenguaje (AL) y apoyo educativo, se informa que:

- La Unidad Específica en Centro Ordinario (UECO) del IES (...) de Jávea cuenta actualmente con 10 alumnos matriculados, superando en dos la ratio establecida con carácter general.
- En atención a esta situación y con el fin de garantizar una respuesta educativa adecuada, esta Administración ha tramitado la creación de un puesto adicional de Pedagogía Terapéutica (PT) a jornada completa (100%), cuya provisión está prevista.
- Con esta medida, se refuerzan los recursos humanos disponibles en el centro, asegurando la atención personalizada del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo, de conformidad con los principios recogidos en el Decreto 104/2018, de 27 de julio, del Consell, por el que se desarrollan los principios de equidad e inclusión en el sistema educativo valenciano.

### 3. Sobre la **adecuación del espacio del aula**

En cuanto a la solicitud de adecuación del espacio del aula UECO para garantizar un entorno favorable al aprendizaje, se informa que:

- A requerimiento de esta Dirección General, la Inspección Educativa de zona ha emitido informe con fecha 6 de octubre de 2025, en el que se señala expresamente que:  
*“Los espacios utilizados por el alumnado son adecuados y cuentan con el equipamiento y material necesarios, de acuerdo con las modulaciones establecidas por la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo, conforme a las Instrucciones de la Dirección General de Innovación e Inclusión Educativa sobre el procedimiento de habilitación, modificación y no funcionamiento de Unidades Específicas en Centros Ordinarios de titularidad de la Generalitat Valenciana.”*
- Por tanto, y según la valoración técnica emitida por la Inspección, las condiciones espaciales y materiales del aula UECO cumplen los criterios establecidos por la normativa vigente.

### 4. Conclusión

A la vista de lo anterior, esta Dirección General considera que:

- No se ha producido una vulneración del derecho a una educación inclusiva, en tanto se ha tramitado la dotación del especialista para su provisión
- El espacio del aula cumple los requisitos funcionales y pedagógicos exigidos por la normativa aplicable.
- No consta omisión o falta de respuesta por parte de esta Dirección General a escritos registrados formalmente, sin perjuicio de las gestiones que puedan haberse realizado por otras vías institucionales o municipales.

En consecuencia, se remite el presente informe a esa Institución en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

Lo que se comunica, a los efectos oportunos.



En fecha 31/10/2025 trasladamos dicha información a la persona interesada por si deseaba presentar alegaciones. Sin embargo, no presentó ninguna.

Concluida la tramitación ordinaria de la queja, resolvemos la misma con los datos obrantes en el expediente.

Con carácter previo, es preciso hacer hincapié en **la situación en la que, desgraciadamente a menudo, se encuentran los menores que sufren discapacidad o diversas patologías graves y crónicas, y que a la hora de acceder a la escuela carecen de la imprescindible dotación de educadores y profesionales de apoyo o fisioterapeutas, logopedas, pedagogos terapeutas, maestros de audición y lenguaje, educadores de educación especial y de apoyo, o de personal de enfermería, etc. que faciliten su integración**; cuestión ésta que viene siendo objeto de especial atención, preocupación y dedicación por parte del Síndic de Greuges.

Atención que el Síndic de Greuges entiende debe ser prestada con arreglo a los principios de no discriminación y normalización educativa y que, obviamente, debe pasar por la dotación a los centros sostenidos total o parcialmente con fondos públicos de personal especializado y por la promoción de programas destinados a eliminar cualquier barrera u obstáculo que impida su normalización educativa, y que, en función de sus características específicas, sean integrados, preferentemente en centros ordinarios y que, en su caso, incluya la orientación a las familias para la necesaria colaboración entre escuela y familia.

De ahí que el Síndic de Greuges venga haciendo suyas las reivindicaciones de aquellas asociaciones de padres y madres de alumnos con necesidades educativas especiales o de padres individualmente que exigen para sus hijos una atención que supere cualquier obstáculo y permita su normalización escolar, y que, en definitiva, instan la mediación del Síndic de Greuges para que la Administración proceda a la creación y dotación a los centros de profesionales específicos de apoyo, así como de los recursos materiales y ayudas técnicas precisas para que puedan alcanzar los objetivos curriculares legalmente establecidos para todos los alumnos.

Esta institución considera que la Administración pública valenciana debe dar una respuesta adecuada y coordinada a las necesidades específicas de los alumnos que las necesiten integrados en el sistema educativo valenciano, dotando a los centros docentes sostenidos con fondos públicos de estos recursos (educadores y profesionales de apoyo o fisioterapeutas, logopedas, pedagogos terapeutas, maestros de audición y lenguaje, educadores de educación especial y de apoyo, o de personal de enfermería, etc.), durante toda la jornada lectiva, con la finalidad última de mejorar las condiciones de vida de los menores así como su plena integración en el medio escolar, y con el objetivo del principio de igualdad consagrado en el art. 14 de la Constitución Española.

Precisado lo anterior, **el objeto del presente expediente de queja, tal y como quedó definido en nuestra Resolución de inicio de investigación de fecha 10/09/2025**, estaba integrado por conocer si la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo había dado respuesta expresa al escrito de la promotora de la queja de fecha 23/05/2025 (registro de entrada en el Ayuntamiento de Jávea núm. 2025-E-RC-...) dirigido a la Dirección General de Innovación e Inclusión Educativa.



De lo actuado se desprende que no se ha dado respuesta expresa al referido escrito. A este respecto, la administración educativa informa que «tras la revisión de los registros administrativos de esta Dirección General, no consta ningún escrito presentado directamente por la interesada ni por el AMPA del centro con fecha 23/05/2025 o posterior, en relación con la solicitud de ampliación de personal docente o adecuación de espacios en el citado centro educativo».

Sin perjuicio de lo anterior, en el informe remitido a esta institución se da contestación a las cuestiones planteadas en el escrito de la promotora de la queja en lo relativo a la dotación de personal especializado en el IES (personal de Pedagogía Terapéutica PT, Audición y Lenguaje AL y apoyo educativo) y en relación con la adecuación del espacio del aula.

Llegados a este punto, no constando escrito de alegaciones que desvirtúe lo informado por la Conselleria, no existe justificación para continuar la presente queja. Por ello, debemos **PROCEDER AL CIERRE** de nuestro expediente, atendiendo a lo dispuesto en la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

No obstante, antes de concluir nuestra actuación, debemos destacar la falta de respuesta que se ha producido con relación al escrito de la ciudadana. Por ello, instamos a la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo a que analice lo ocurrido en el presente supuesto y a que adopte las medidas necesarias para evitar que estos casos se reproduzcan en el futuro.

Contra la presente resolución no cabe recurso (artículo 33.4 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana).

Ángel Luna González  
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana